



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4°

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00098-00
Accionante: Cobranzas Especiales GERC S.A. en Reorganización
Accionado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Acción: Tutela

Auto por el cual se inadmite la acción de tutela.

La ciudadana **Diana del Pilar Sánchez Correa**, actuando como representante legal de la sociedad **Cobranzas Especiales GERC S.A en Reorganización**, interpone acción de tutela contra la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Seccional Bogotá D.C.**, con el fin de que se ampare el derecho fundamental al debido proceso.

A pesar de que la referida ciudadana, manifiesta actuar como representante legal de la sociedad **Cobranzas Especiales GERC S.A. en Reorganización**, no allegó con el escrito de tutela documento por medio del cual se acredite dicha calidad, pese a haberlo enunciado como anexo a la misma; si bien, a folio 7 del expediente digitalizado, obra memorial en el cual se relaciona a la señora Diana del Pilar Sánchez como la representante legal de la sociedad, también es que dicho documento no acredita la representación legal.

Para tal efecto, deberá aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cobranzas Especiales GERC S.A en Reorganización, en el que conste su designación como representante legal de la misma.

En consecuencia, con el objeto de que se corrija el defecto indicado, este Despacho:

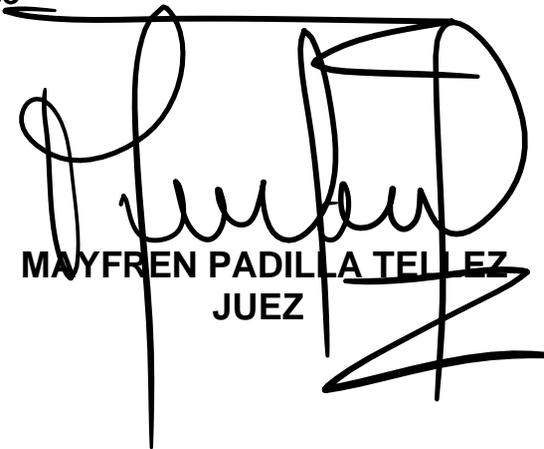
DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Diana del Pilar Sánchez Correa**, quien dice actuar como representante legal de la sociedad **Cobranzas Especiales GERC S.A. en Reorganización**, contra **La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de **tres (3) días** a partir de la notificación de este proveído, para que subsane el defecto indicado, so pena de rechazar la presente acción de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a la accionante esta providencia mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL